

mera Clase de la Legación en Madrid, y Juan de Olózaga e. Hidalgo, Cónsul General en Madrid, quedan nombrados Delegados en el Congreso de Bibliotecas y Bibliografía que se celebrará en Madrid y otras ciudades de España en el presente mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Sr. Jorge Leonidas Rodríguez para instalar una estación radiodifusora en la ciudad de Santo Domingo.— G. O. No. 4822, del 10 de Agosto de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1281.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, y con fecha 22 de abril de 1935, ha elevado el señor Jorge Leonidas Rodríguez, por la cual solicita autorización para instalar y operar una estación radiodifusora comercial en la ciudad de Santo Domingo, cuya descripción consta en la misma solicitud;

VISTA la ley y el reglamento sobre estaciones radioeléctricas;

CONSIDERANDO que procede acoger favorablemente dicha solicitud, por estar en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias,

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede autorización al señor Jorge Leonidas Rodríguez para instalar y operar en la ciudad de Santo Domingo una estación radiodifusora comercial en conformidad con la descripción contenida en su solicitud, y de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el funcionamiento del Servicio de Coordinación.—

G. O. No. 4796, del 22 de Mayo de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1282.

En el ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado, y vistas la sección undécima de la ley de presupuesto (número 57, del 26 de diciembre de 1930), y la ley número 423, del 10 de diciembre de 1932, expido el siguiente

R E G L A M E N T O
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE
COORDINACION.

Artículo 1.— El Servicio de Coordinación es una agencia oficial del Presidente de la República, subordinada a la Secretaría de Estado del Tesoro. Su objeto y fin es conseguir la economía en una medida mayor de la que puede ser obtenida por el poder independiente de los departamentos y dependencias, en la inversión de fondos apropiados a éstos separadamente para sus propios fines.

Artículo 2.— El Jefe Coordinador tendrá la dirección y el control de la organización y de las actividades del servicio de coordinación. Por medio de este servicio ejercerá supervisión sobre las actividades de negocios de la organización gubernativa, dedicará especial atención a métodos de adquisición, disposición de propiedades, especificación de materiales generales y técnicos, anuncios, almacenaje, servicios, viajes de personas, y transporte de efectos, desembolsos, bienes raíces y cualquier otra transacción ordinaria de negocios que en cualquier tiempo dé indicación de la necesidad de supervisión coordinada.

Impondrá prácticas unificadas que envuelvan cooperación